



Federación de
Trabajadores en
Construcción
Civil del Perú

Estatuto

*Aprobado por el 24° Congreso Nacional Extraordinario
Estatutario, realizado del 26 al 27 de marzo de 2010.
Modificado por el 27° Congreso Nacional Ordinario, realizado
del 12 al 15 de junio de 2019, y el 28° Congreso Nacional
Ordinario, realizado del 14 al 17 de junio de 2023.*

JULIO 2023
LIMA-PERÚ

Centro de Documentación de la FTCCP
Julio de 2023
Lima, Perú

Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú
Dirección: Prolongación Cangallo 670, La Victoria (Lima, Perú)

CONTACTO:

Mesa de partes virtual: secretaria@ftccperu.com
(01) 3122034

Web: www.ftccperu.com

Facebook: www.fb.com/FTCCPPeru

Twitter: [@ftccp](https://twitter.com/ftccp)

Instagram: www.instagram.com/ftccp

YouTube: FTCCP Construcción Civil

ÍNDICE

Presentación	8
TÍTULO I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	9
TÍTULO II DE LA FEDERACIÓN	11
CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, SEDE, EMBLEMA E HIMNO	11
CAPÍTULO II DE SUS FINES, OBJETIVOS Y AFILIACIÓN	13
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO, LAS FINANZAS Y LA ADMINISTRACIÓN	15
CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES	16
CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE SANCIONES	17
TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA, DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN	20
CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA	20
CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	20

CAPÍTULO VIII
DEL CONGRESO NACIONAL 21

CAPÍTULO IX
DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS 23

CAPÍTULO X
DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 24

CAPÍTULO XI
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL 28

CAPÍTULO XII
DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y
ENTES AUXILIARES 30

CAPÍTULO XIII
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL 31

TÍTULO IV
DE LOS SINDICATOS 32

CAPÍTULO XIV
DE SU CONSTITUCIÓN 32

CAPÍTULO XV
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL 33

CAPÍTULO XVI
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS
Y ATRIBUCIONES 33

CAPÍTULO XVII
DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO 34

CAPÍTULO XVIII	
DEL CONSEJO DIRECTIVO	35
TÍTULO V	
DE LA SECCIÓN SINDICAL DE OBRAS DE	
INFRAESTRUCTURA	37
TÍTULO VI	
DE LOS COMITÉS DE OBRAS, SU CONSTITUCIÓN,	
FINES Y OBJETIVOS	37
TÍTULO VII	
DISPOSICIONES GENERALES	39
TÍTULO VIII	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	40
TÍTULO IX	
DE LA DISOLUCIÓN	40
TÍTULO X	
DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS	40



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SUB DIRECCIÓN DE REGISTROS GENERALES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA

Expediente N°R-5 - 961

A los escritos con registro N° 115993-2023, 116695-2023, 119266-2023 Y 119615-2023: Estando a lo presentado y solicitado por la organización sindical recurrente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° Inciso d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, se deja constancia de la **Inscripción de la modificación parcial del estatuto de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ (FTCCP)**, a mérito del **Acta del 28° Congreso Nacional Ordinario** de fecha 14 al 17 de junio de 2023, el cual consta de **X TÍTULOS y 101 ARTÍCULOS**, ante la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Lima, 28 de junio de 2023.




OSCAR DANIEL BERDIALES RAMIREZ
Sub Director (e)
Sub Dirección de Registros Generales

ODBR/nvll



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



PRESENTACIÓN

Ponemos a disposición de los sindicatos y trabajadores afiliados a la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú el Estatuto aprobado por el 24° Congreso Nacional Extraordinario Estatutario, realizado del 26 al 27 de marzo de 2010; modificado en el 27° Congreso Nacional Ordinario, realizado del 12 al 15 de junio de 2019, y el 28° Congreso Nacional Ordinario, realizado del 14 al 17 de junio de 2023; el mismo que norma el funcionamiento organizativo de nuestra Federación que en diciembre de 2022 cumplió 64 años de vida institucional y de lucha consecuente por el bienestar de los trabajadores de la construcción.

Mediante Constancia de Inscripción Automática de fecha 28 de junio de 2023, que corre en el Expediente N° R-5-981 de la División de Registro Sindical del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que certifica la INSCRIPCIÓN de las modificaciones del Estatuto de acuerdo con el Acta del 28° Congreso Nacional Ordinario de la FTCCP realizado del 14 al 17 de junio del 2023; el mismo que está conformado por: diez títulos, dieciocho capítulos, ciento un artículos y dos disposiciones transitorias.

El Estatuto señala nuestros fines y los principios que guían la actividad sindical que practicamos; apunta a que propugnemos con toda firmeza a contar con una organización dinámica y democrática que permita la ejecución de nuestras actividades sindicales con la participación de todos los afiliados.

Como es natural, todo cambio conlleva a una reacción, a veces adversa por las costumbres heredadas, por ello apelamos a nuestra gloriosa tradición de lucha y al ejemplo de nuestros mártires, quienes con su sacrificio de vida nos exigen que de manera generosa quede de lado cualquier interés personal o de grupo, y cumplamos con nuestra responsabilidad de continuar fortaleciendo una Federación que esté a la altura de los grandes retos que demanda la lucha de los trabajadores.

Pongamos fe y convicción para seguir fortaleciendo la unidad y el espíritu combativo de nuestra Federación para una eficaz defensa de nuestros derechos laborales y sindicales; para lograr esos objetivos, el cumplimiento del Estatuto es fundamental.

Secretariado Ejecutivo Nacional FTCCP

TÍTULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Las y los trabajadores afiliados a los sindicatos territoriales de construcción civil, bases de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, declaramos:

- a) Que el capitalismo continúa siendo el sistema de dominación imperialista, extendido a nivel mundial, que hoy se conoce como la globalización capitalista o corporativa, cuyas consecuencias para las y los trabajadores, y los pueblos del mundo, es la sobre-explotación más despiadada en toda la historia de la humanidad.
- b) Que la aplicación del modelo neoliberal «capitalismo salvaje» está en crisis y los pueblos del mundo y las y los trabajadores estamos soportando la crisis estructural más profunda del sistema capitalista, que se manifiesta en la crisis financiera, energética, alimentaria, moral, etc., que ha generado la quiebra de grandes entidades financieras y el cierre de empresas de servicios e industrias, con el consecuente despido de millones de trabajadores.
- c) Que la globalización capitalista y su modelo neoliberal, en las últimas décadas, ha generado una sociedad excluyente, donde los ricos se hacen cada vez más ricos y la brecha de la pobreza ha aumentado geométricamente, y, como un mecanismo de freno a la explosión social, se vienen imponiendo políticas de Estado represivas contra el movimiento social y político, opuestos al neoliberalismo; y, por lo tanto, tenemos la necesidad de luchar por la supresión de todas las medidas represivas en contra de las libertades sindicales y el derecho a la libre opinión.
- d) Que, no obstante al predominio de la dominación imperialista a través de las grandes corporaciones privadas y su poderoso complejo industrial militar, el mundo transita del sistema unipolar a un sistema multipolar que agudiza las contradicciones

interimperialistas y está configurando un cambio en el mapa geopolítico, favorable a las fuerzas sociales y políticas opuestas al neoliberalismo.

- e) Que en las nuevas condiciones del desarrollo capitalista han surgido diversos actores enfrentados al neoliberalismo, ampliando y profundizando la lucha de clases, debiendo las y los trabajadores apuntar a la globalización de las luchas y de la solidaridad de los pueblos a nivel nacional, continental y mundial.
- f) Que, frente a la globalización capitalista, la acción de las y los trabajadores debe apuntar a la globalización de las luchas y la solidaridad de los pueblos a nivel nacional, continental y mundial, en el camino de la unidad y su articulación política, orgánica y estratégica.
- g) Que, en este proceso, al movimiento obrero y popular organizado con carácter de frente único y línea unitaria le corresponde acumular fuerzas y construir una alternativa política, programática y orgánica. A tal efecto debe considerarse que los cambios que se han operado en la estructura de la sociedad, generados por la implantación de las nuevas condiciones de desarrollo capitalista, han hecho que surjan actores sociales enfrentados al modelo, los que lejos de contraponerse al rol histórico de las y los trabajadores como fuerza motriz del cambio, lo amplían y potencian, enriqueciendo la lucha de clases, comprometiéndose en ella a hombres y mujeres en condiciones de igualdad y equidad.
- h) Que la FTCCP orienta su acción reivindicativa y programática bajo los principios del sindicalismo clasista, organizando a las y los trabajadores y al pueblo, para defender y lograr nuevas conquistas tanto en lo económico y social. Luchar contra el cambio climático, remate de nuestros puertos, aeropuertos, nuestras riquezas mineras, los hidrocarburos, el agua, los bosques y las tierras de la Amazonía; y, en lo político, contribuir a la forja de una nueva alternativa de gobierno de las y los trabajadores y del pueblo para construir una sociedad verdaderamente democrática y soberana.

- i) Que la FTCCP basa su práctica sindical en el respeto a la dignidad de la persona y, en el contexto de la lucha de clases, fundamento que nos legó el Amauta José Carlos Mariátegui, fundador de nuestra central sindical la CGTP, en los principios del sindicalismo clasista:

UNIDAD SINDICAL: La FTCCP valora y respeta la dignidad humana; por tanto, no existe ni existirá discriminación de ningún tipo entre las y los trabajadores, todos concurren en igualdad de derechos, deberes y oportunidades, sin diferencia de raza, nacionalidad, sexo, creencia religiosa, o por circunstancias sociales, económicas, políticas, ideológicas, ni por el lugar que ocupen en el centro de trabajo. Su práctica se desarrolla en una política de frente único de clase, inclusiva, no discriminatoria como garantía de la lucha unitaria como fortaleza, contra toda forma de explotación e injusticia. Nos reconocemos que somos obreros de una clase social explotada y que luchamos por nuestra liberación.

DEMOCRACIA SINDICAL: La FTCCP practica en forma efectiva el ejercicio de la democracia sindical directa y participativa entre todos sus afiliados; en consecuencia, todos tienen derecho a voz y voto, a elegir y ser elegidos, a adoptar los acuerdos por mayoría, en aplicación del centralismo democrático, donde las minorías, después de los debates, se someten al acuerdo adoptado por las mayorías que encargan el ejercicio de su soberanía en la gestión sindical.

SOLIDARIDAD DE CLASE: La FTCCP interpreta y defiende consecuentemente los intereses de sus afiliados, pero se identifica con la clase trabajadora y pueblos oprimidos en general por la mancomunidad de intereses y responsabilidades, promoviendo ayuda mutua y respaldando la solución de sus problemas.

LUCHA CONSECUENTE: La FTCCP, además de defender los derechos laborales, y luchar por mejores condiciones de salario de vida y de trabajo, tiene como objetivo histórico luchar por la supresión de la explotación del hombre por el hombre y participar en la forja de una nueva sociedad sin explotados ni explotadores.

INDEPENDENCIA POLÍTICA: La FTCCP no está subordinada al gobierno ni a los empleadores o sus instituciones, no permitiendo su injerencia en los asuntos internos de la organización sindical. Como organización basada en el frente único de clase no tiene filiación partidaria ni está sujeta a partido político alguno como tampoco a alguna confesión religiosa. Su gestión está respaldada en el autosostenimiento de sus afiliados.

TÍTULO II DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, SEDE, EMBLEMA E HIMNO

Artículo 1º. La Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), fundada el 19 de diciembre de 1958 y registrada oficialmente por Resolución Subdirectoral N° 56-SPL del 23 de agosto de 1962, es la entidad representativa de las y los trabajadores, comprendidos dentro del régimen especial de la construcción, establecido por el Decreto Supremo del 2 de marzo de 1945, y en las disposiciones de la Ley N° 15522 y su Reglamento, así como las incluidas en la SECCIÓN F CONSTRUCCIÓN (DIVISIÓN 45) de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (CIIU) o denominación que la sustituya.

Artículo 2º. La FTCCP está conformada por las y los trabajadores del régimen de construcción civil organizados en sindicatos y demás bases de trabajadores en construcción civil de ámbito territorial que han aceptado y formalizado su decisión de cumplir el presente estatuto y seguido el procedimiento de inscripción.

Artículo 3º. Se encuentran facultados para afiliarse a la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) las organizaciones sindicales de construcción civil que se formen, y que cumplan con el estatuto, su reglamento y disposiciones que se dicten para tal efecto.

La FTCCP y los sindicatos de la madera, cemento, ladrilleros, premezclado, cerámicos etc., y todas aquellas que formen parte de la industria de la construcción, constituyen la CGTP - Sector de la Construcción y Afines, de acuerdo al estatuto de la CGTP.

Artículo 4º. La sede de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) está en la capital de la República y su domicilio legal es su local sito en Jirón Prolongación Cangallo N° 670, La Victoria (Lima 13).

Artículo 5º. El lema de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) y de sus organismos de base es: «LUCHANDO JUNTO AL PUEBLO POR CONSTRUIR UN NUEVO PERÚ».

Artículo 6º. El distintivo de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) y de sus organismos de base está representado por el mapa geográfico del Perú, saliendo de ella una casita que sirve de base a una grúa que sujeta un bloque de ladrillos. Se usa obligatoriamente en los carnés únicos que se otorguen a los dirigentes y trabajadores, así como también en las actuaciones y certámenes oficiales en que se participe y en el membrete del papel que se usa en las correspondencias y documentos oficiales.

Artículo 7º. La FTCCP tiene su Himno, que debe ser entonado en los actos sindicales importantes de la FTCCP y sus bases; la letra es la siguiente:

(CORO)

Honor al trabajo,
Honor a la clase,
Honor a este pueblo que espera de ti
Un nuevo mundo resplandeciente (bis)
De justicia y libertad.

(ESTROFA)

I

Cambiando la faz de la Tierra
Construyendo ciudades mil,
A través de los siglos (bis)
Batallamos sin cesar.

II

Con fe estrechemos nuestras filas
Como símbolo de unidad,
Levantemos al pueblo peruano
Con proletaria emulación.
¡Construcción! ¡Construcción! ¡Construcción!
Construcción Civil será siempre
Paladín de la libertad.
Porque sabremos defenderla
Con indomable decisión. (bis)

(CORO)

Honor al trabajo,
Honor a la clase,
Honor a este pueblo que espera de ti
Un nuevo mundo resplandeciente
De Justicia y Libertad. (Bis)
¡Construcción!, ¡Construcción!, ¡Construcción!,
¡Construcción!, ¡Construcción!, ¡Construcción!

Artículo 8º. El vocero de prensa oficial de la FTCCP es el periódico EL CONSTRUCTOR.

Artículo 9º. La institución oficial de formación y capacitación sindical de la FTCCP es la ESCUELA NACIONAL SINDICAL “PEDRO HUILCA TECSE”.

CAPÍTULO II DE SUS FINES, OBJETIVOS Y AFILIACIÓN

Artículo 10º. Son los FINES de la FTCCP los siguientes:

- a) Conformar una organización sindical estable, agrupando a las y los trabajadores y sindicatos comprendidos dentro del régimen de la construcción. No persigue fines lucrativos de conformidad con el Artículo 80º del Código Civil.
- b) La defensa consecuente de los derechos de sus afiliados, de las y los trabajadores del sector, bajo los principios del sindicalismo de clase, que nos legó el “Amauta” José Carlos Mariátegui.
- c) Mantener la UNIDAD de las y los trabajadores y sus bases. En consecuencia, rechaza los actos de paralelismo, divisionismo y desviaciones en el movimiento sindical, que propician seudodirigentes o elementos desclasados, ajenos al comportamiento sindical clasista.
- d) Fomentar y practicar la democracia y disciplina sindical en todos los estamentos.
- e) Practicar la solidaridad entre sus afiliados y el movimiento sindical, en el ámbito nacional e internacional.
- f) Vigilar el patrimonio y economía de la organización sindical, en todas las instancias de la FTCCP.
- g) Cumplir con el objetivo de su creación, esto es, la defensa de los intereses de sus afiliados en armonía con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11º. Los OBJETIVOS principales de la FTCCP son:

- a) Luchar por la conquista de nuevas reivindicaciones económicas y sociales que mejoren las condiciones de vida y de trabajo de las y los trabajadores y sus familias.
- b) Defender el cumplimiento de las disposiciones laborales, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y, en general, las normas que conlleven el respeto a los derechos humanos.
- c) Defender la libertad sindical, las libertades democráticas, los derechos amparados por la Constitución Política del Estado y los convenios internacionales, manteniendo independencia política de clase.
- d) Promover la capacitación laboral y sindical de las y los trabajadores con el objeto de elevar su calificación en el trabajo, en la lucha y en la gestión sindical.
- e) Fomentar las actividades deportivas y culturales entre las y los trabajadores, con otras organizaciones sindicales, buscando fortalecer la unidad de clase. Para lo cual se realizarán a nivel nacional los “JUEGOS FLORALES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL”, que se iniciarán a nivel local en el marco del Primero de Mayo “Día Internacional de los Trabajadores” y culminarán con la final, que se realizará en el marco del 25 octubre “Día de los Trabajadores en Construcción Civil”.
- f) Coadyuvar a la solución de los problemas que los Sindicatos, Sección Sindical de Obras de Infraestructura y Comités de Obras o denominación que legalmente los sustituyan sometan a consideración de la FTCCP.
- g) Promover el establecimiento de servicios asistenciales, educativos, recreativos, en beneficio de las y los trabajadores y sus familiares.

Artículo 12º. La Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) está afiliada a nivel nacional a la Confederación

General de Trabajadores del Perú (CGTP); en Latinoamérica, a la Federación Latinoamericana de la Edificación, Madera y Materiales de Construcción (FLEMACON), y, mundialmente, a la Unión Internacional de los Sindicatos de la Construcción (UIS); y mantiene relaciones fraternas con otras organizaciones sindicales nacionales y del mundo.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO, LAS FINANZAS Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º. La FTCCP, de conformidad con el Art. 11º inciso d) del Decreto Supremo 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, está impedida de distribuir directa o indirectamente rentas o bienes de su Patrimonio Sindical.

Artículo 14º. El Patrimonio Social de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) lo constituye:

- a) Los bienes, muebles e inmuebles con los que cuenta y adquiera.
- b) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de las y los trabajadores, comités de obra, sindicatos y sección sindical de Obras de Infraestructura.
- c) Los intereses de los fondos depositados en entidades financieras.
- d) Las donaciones debidamente aceptadas.
- e) Los aportes que provengan por concepto de la prestación del servicio de defensa laboral.

Artículo 15º. La FTCCP adoptará los mecanismos legales que considere conveniente para garantizar la intangibilidad de los ingresos económicos, ante terceros.

Artículo 16º. La FTCCP, los Sindicatos y Sección Sindical de Obras de Infraestructura disponen de: a) Un libro de actas donde se registren

las asambleas y reuniones de la organización; b) Un libro de afiliados actualizado; c) Un registro de contabilidad; d) Un registro de delegados y personal administrativo; e) Un registro de los apoderados legales del patrimonio de la FTCCP.

Los libros arriba señalados, además de estar al día, deberán estar conforme a ley.

La Sección Sindical de Obras de Infraestructura llevará los registros que le correspondan de acuerdo con su competencia.

Artículo 17º. La FTCCP no asume responsabilidad de los actos y obligaciones contraídas por sus afiliados en forma individual o por medio de sus organizaciones o instancias, si estos no se sujetan a los acuerdos que en materia financiera o patrimonial hayan adoptado los órganos competentes. La FTCCP no responderá por el uso de los recursos económicos autónomos, sobre los que no hayan tenido conocimiento y emitido aprobación expresa, reservándose el derecho de accionar judicialmente.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 18º. Las principales obligaciones de las y los trabajadores, los sindicatos y la sección sindical de Obras de Infraestructura son:

- a) Conocer y observar estrictamente lo estipulado en el presente Estatuto y demás normas que regulan su funcionamiento.
- b) Cada trabajador y trabajadora están obligados a aportar a su Sindicato la cuota sindical; y para la Federación, el equivalente a tres (3) días del aumento obtenido por el Pliego Nacional de Reclamos, incluyéndose en éste el incremento de la Bonificación Unificada de la Construcción (BUC) o la denominación que lo sustituya, así como cualquier adicional que provenga del aumento obtenido en la negociación colectiva.

- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales de los sindicatos y participar con voz y voto; exponiendo su punto de vista sindical en las asambleas y no fuera de la organización interna; acatando disciplinariamente las decisiones de la mayoría.
- d) Cumplir con los acuerdos adoptados por los órganos de control y dirección que son vinculantes (obligatorios) debiendo acatar su cumplimiento todos los afiliados y afiliadas, así como los propios miembros que lo hubieran adoptado.
- e) Portar su carné único expedido por la FTCCP a través de los sindicatos, provistos de las firmas del Secretario General y Organización y el sello respectivo, previo pago de su valor.
- f) Los sindicatos y la Federación gestionarán y garantizarán que cada comité de obra de su jurisdicción aporte a la FTCCP, por concepto de cuota sindical, el 20% del total recaudado de las cuotas sindicales, de manera directa a la caja de la FTCCP, a través de los medios bancarios u otros mecanismos que se implementen para tal efecto.
- g) El sindicato entregará el 20% de la cuota sindical al comité de obra de su jurisdicción.
- h) Las y los trabajadores afiliados que se encuentren en condición de desocupados o autoempleados, para no perder su condición de afiliados, aportarán a su sindicato una cuota sindical simbólica de S/ 2.00 (dos soles) mensuales.
- i) Esforzarse de manera permanente en la preparación sindical, debiendo cumplir eficazmente con las comisiones o tareas que se le encomiende y cooperar con el desarrollo de la organización de acuerdo al principio de solidaridad.

Artículo 19º. Las principales atribuciones de las y los trabajadores y Sindicatos de la FTCCP son:

- a) Elevar a los órganos directivos toda iniciativa o proyecto que estime de interés y beneficio colectivo para el gremio.

- b) Solicitar sanción para las y los trabajadores y dirigentes que infrinjan el Estatuto, Reglamento y demás disposiciones institucionales; debiendo ser fundamentadas con las pruebas necesarias.
- c) Solicitar informes al Consejo Directivo Nacional y al Secretariado Ejecutivo y presentar las observaciones que consideren convenientes sobre el caso.
- d) Participar y gozar de todos los beneficios que logre la Federación, obtener servicio de defensa laboral gratuita siempre que esté al día con su cotización, y asumir los gastos extraordinarios.
- e) Tener voz y voto en las asambleas y proponer medidas de solución para la buena marcha de la organización sindical y el buen comportamiento de sus dirigentes y trabajadores.
- f) Elegir y ser elegidos en los cargos directivos y en las comisiones que acuerden los órganos de dirección.
- g) Efectuar descargos de responsabilidad, así como interponer recursos impugnatorios de reconsideración y apelación de las sanciones que se le impongan, de acuerdos que considere lesivos a su persona, y en general en cualquier situación que le afecte su calidad de persona y de trabajador. A tal efecto se deberá tener en cuenta las regulaciones del Reglamento Disciplinario.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE SANCIONES

Artículo 20º. El incumplimiento y/o distorsión de las y los afiliados a las prescripciones estatutarias y disposiciones de los Órganos de Control y Dirección de la FTCCP y de los demás competentes da lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias.

Artículo 21º. El órgano competente aprobará el Reglamento en que se definan y detallen las faltas disciplinarias, clasificándolas, así como las sanciones en orden a la gravedad de las mismas y

los órganos facultados para sancionar y acordar el procedimiento que dé inicio el trámite sancionador.

Artículo 22º. El Reglamento contendrá una descripción de las faltas, calificándolas como muy graves, graves y leves, señalando las sanciones correspondientes en cada una de ellas, con criterio de razonabilidad y proporcionalidad.

Igualmente se hará constar las garantías necesarias al supuesto infractor, como los derechos de: conocer la falta imputada, a ser oído y asesorado en el correspondiente procedimiento administrativo al que es sometido. Asimismo, deberá anotarse los plazos correspondientes, así como los requisitos para obtener la rehabilitación en determinados casos de la persona sancionada.

Artículo 23º. En este orden se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Por faltas muy graves: Sanción de Expulsión.

Por faltas graves: Suspensión de seis (6) meses a un máximo de cuatro (4) años, con pérdida de derechos total o parcial, e inhabilitación de acuerdo a la evaluación respectiva.

Por faltas leves: Suspensión de uno (1) a cuatro (4) meses, según la evaluación; amonestación interna o pública.

Artículo 24º. Todos los trabajadores y trabajadoras y dirigentes están facultados para solicitar se inicie proceso disciplinario a cualquier miembro de la organización sindical debiendo presentar su denuncia debidamente fundamentada con las pruebas pertinentes y necesarias.

Artículo 25º. Todo trabajador y trabajadora a quien se le impute falta disciplinaria tiene derecho a conocer los cargos, efectuar descargos de responsabilidad, así como interponer recursos impugnatorios de reconsideración y apelación de las sanciones que se le impongan. A tal efecto se deberá tener en cuenta las regulaciones del Reglamento Disciplinario.

Artículo 26º. Son faltas muy graves:

- a) Pertenecer en forma individual o colectiva a organizaciones sindicales paralelas o en conflicto.
- b) Administración irregular contraria al Estatuto de las cuotas o fondos sindicales o de los bienes que estén bajo su custodia.
- c) La apropiación de los bienes, la cuota sindical o fondos de la organización.
- d) Facilitar información confidencial de la actividad sindical.
- e) Actuación contraria a los fines y objetivos del estatuto, causando perjuicio económico o moral a la organización.
- f) La negativa a acatar directa o indirectamente los acuerdos o resoluciones de los órganos de Control y/o de Dirección de la Organización.
- g) El desconocimiento público de la autoridad de los órganos de Control y/o Dirección, así como todo acto que desnaturalice la imagen de la organización, causándole perjuicio.
- h) La reiteración de falta grave.
- i) La invasión y/o toma de locales sindicales.
- j) Incurrir en fraude en la información sobre su grado de parentesco.

Artículo 27º. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas señaladas en el Estatuto, o en acuerdos o resoluciones mayoritarias. Así como no presentar el balance correspondiente.
- b) Faltar reiteradamente a las reuniones sindicales.
- c) Las agresiones físicas y verbales contra los miembros de la organización.

- d) Las actuaciones que tiendan a desnaturalizar o neutralizar la actividad sindical.
- e) El hostigamiento sexual.
- f) La reiteración de las faltas leves.

Artículo 28º. Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento u observancia de las normas estatutarias, reglamentarias o disposiciones en general de los órganos de gobierno y dirección.
- b) La falta de respeto a los órganos directivos o de control.
- c) La falta de respeto a las y los afiliados en el ejercicio de la actividad sindical, salvo que este configure falta grave.
- d) Promover y/o ejecutar desórdenes en los actos que organice la FTCCP, salvo aquellos que constituyan falta grave.
- e) Falta de respeto y consideración a las y los trabajadores afiliados, así como a terceros que comprometan a la organización.
- f) Desconocimiento del contenido del Estatuto y su Reglamento.
- g) Alterar el desarrollo de las reuniones sindicales, siempre que no constituya falta grave.

Artículo 29º. La enumeración de las faltas a las que se refieren los artículos anteriores no constituye un listado cerrado; en consecuencia, actos o comportamientos análogos o parecidos a los señalados son pasibles de sanción. El Reglamento puede establecer nuevas conductas infractoras.

Artículo 30º. La inhabilitación constituye sanción complementaria a la de suspensión, cuando sea aplicable.

Artículo 31º. El afiliado sancionado por falta grave o leve tiene derecho a ser rehabilitado en la forma y modo que establezca el Reglamento.

Artículo 32º. El procedimiento administrativo disciplinario se promueve de oficio o a petición de cualquier afiliado, o de la organización de base.

Artículo 33º. La aplicación de las sanciones disciplinarias es independiente de las de naturaleza civil o penal que los actos puedan generar.

Artículo 34º. Todas aquellas faltas que no están comprendidas en el Estatuto y su Reglamento y que constituyan un peligro para la FTCCP y sus organismos de base serán sancionadas por el Consejo Directivo Nacional, con cargo a dar cuenta a la instancia superior correspondiente.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA, DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA

Artículo 35º. La estructura de la FTCCP está constituida por:

- a) Congreso Nacional.
- b) Asamblea Nacional de Delegados.
- c) El Consejo Directivo Nacional.
- d) El Secretariado Ejecutivo Nacional.
- e) Los Sindicatos y la Sección Sindical de Obras de Infraestructura.
- f) Los Comités de Obras.

Artículo 36º. En Lima Metropolitana y en algunas capitales de regiones, por razones de orden geopolítico y crecimiento poblacional, se constituirán sindicatos por conos urbanos debidamente delimitados según el reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 37º. Los órganos de dirección de la FTCCP son:

- a) Congreso Nacional.
- b) Asamblea Nacional de Delegados.
- c) El Consejo Directivo Nacional.
- d) El Secretariado Ejecutivo Nacional.

Artículo 38º. Las instancias de coordinación de la FTCCP son:

- a) Las Conferencias Nacionales.
- b) Las Seccionales Regionales.

CAPÍTULO VIII DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 39º. La Autoridad máxima de la FTCCP es el CONGRESO NACIONAL ORDINARIO y EXTRAORDINARIO. El Congreso Nacional Ordinario, mientras dure su funcionamiento, es el órgano supremo que fija las normas generales que orientan la marcha de la FTCCP en orden al cumplimiento de sus fines y objetivos, facultado para elegir al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 40º. El Congreso Nacional de la FTCCP está constituido por:

- a) El Consejo Directivo Nacional.
- b) Los Delegados elegidos por los órganos bases de la FTCCP, en la proporción regulada por el Reglamento del Estatuto, de acuerdo al crecimiento de los Sindicatos, teniendo en cuenta la cantidad de afiliados y los aportes de: la Cuota Sindical, el Bono Pro Defensa del Pliego Nacional de Reclamos y el APOORTE POR LA SOLUCIÓN DEL PLIEGO NACIONAL DE RECLAMOS, en el periodo precongresal.

- c) La Comisión Organizadora, que será designada por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 41º. El Congreso Nacional de la FTCCP será convocado:

- a) Ordinariamente cada cuatro (4) años. Su Convocatoria, Temario, Reglamento y Sede del Congreso serán elaborados y propuestos por el Secretariado Ejecutivo y la Comisión Organizadora al CDN para su aprobación y envío a las bases, con tres (3) meses de anticipación al Congreso.
- b) El Congreso Extraordinario se realizará cuando lo convoque el Secretariado Ejecutivo Nacional o 3/4 del CDN, por exigencia de las circunstancias. Esta convocatoria se realizará por impreso, comunicación digital o medio de comunicación moderno, con una anticipación no menor de 60 días.

El Congreso Nacional Extraordinario de la FTCCP solamente podrá tratar asuntos específicos para el que fue convocado.

Artículo 42º. Son atribuciones del Congreso:

- a) Evaluar y aprobar los informes de gestión del Consejo Directivo Nacional.
- b) Fijar los principios generales de la FTCCP, su programa y sus tácticas.
- c) Modificar el Estatuto de manera parcial o integral.
- d) Elegir al nuevo Consejo Directivo Nacional por mayoría simple de votos. Incorporar nuevas secretarías, suprimir o sustituir las existentes, así como variar la denominación de las mismas, e incluso modificar las funciones de las existentes.
- e) Decidir la afiliación o retiro de la FTCCP, de las Centrales Sindicales, nacionales o internacionales, requiriendo para ello que el acuerdo sea adoptado por las 3/4 partes de sus miembros.
- f) La discusión y aprobación del Pliego Nacional de Reclamos, cuando coincida con su presentación.

- g) Ratificar o levantar los casos de expulsión o sanción disciplinaria impuestas por las bases cuando coincida con su funcionamiento; y demás situaciones excepcionales inherentes a la vida sindical, no contempladas, que se consideren necesarias, presentados con 15 días útiles de anticipación observándose el procedimiento preestablecido.

Artículo 43º. No podrán ser dirigentes en los Organismos Directivos de la FTCCP:

- a) Los miembros del Comité Electoral.
- b) Los afiliados: que sean Contratistas, Subcontratistas, Maestros de Obra; los que han sido expulsados de los Comités de Obras, Sindicatos, Sección Sindical de Obras de Infraestructura y la FTCCP.
- c) Los que no rindan su balance de gestión.
- d) Los que sean sancionados por cometer actos dolosos.
- e) Los que se encuentren incurso en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1187.
- f) En las elecciones o sucesiones de los Consejos Directivos de la FTCCP y sus sindicatos afiliados no podrán ser candidatos o dirigentes familiares o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO IX

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo 44º. La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima instancia de dirección de la FTCCP entre Congreso y Congreso. Está obligada a cumplir las resoluciones y acuerdos del Congreso Nacional.

Está constituida por los integrantes del Consejo Directivo Nacional, los Secretarios Generales de: los Sindicatos y la Sección Sindical de

Obras de Infraestructura, los cuales deberán ser citados previamente por el Secretariado Ejecutivo Nacional, quien redactará la agenda.

Artículo 45º. La Asamblea Nacional de Delegados no aceptará ningún delegado sustitutorio del titular, salvo cuando haya sido elegido por renuncia, separación o fallecimiento del titular. Quedan exceptuados de esta disposición los Subsecretarios que estatutariamente reemplazan al titular.

Todos los miembros del Consejo Directivo Nacional son miembros natos de la Asamblea y tienen obligación de asistir.

Artículo 46º. La Asamblea Nacional de Delegados efectuará:

- a) Sesiones Ordinarias cada ciento ochenta (180) días en forma obligatoria.
- b) Sesiones extraordinarias cada vez que el Secretariado Ejecutivo Nacional considere necesario convocarlas o cuando las 3/4 partes de los miembros del CDN lo soliciten por escrito con la debida anticipación.

Artículo 47º. La Asamblea Nacional de Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- a) Reajustar las actividades de la FTCCP, en el marco de la situación política y social que en cada caso se presente, así como recoger y evaluar la información del desarrollo organizativo de las bases.
- b) Discutir y aprobar los informes que presente el Secretariado Ejecutivo Nacional referente a sus actividades; así como de los representantes de la FTCCP en los diferentes organismos e instituciones que hayan sido designados, y evaluar las actividades de los representantes designados en los organismos sindicales de grado superior.
- c) Convocar a la realización de Conferencias Nacionales.

- d) Aprobar u observar el presupuesto de la FTCCP, presentado por el Consejo Directivo Nacional, así como el Balance General del ejercicio económico anual.
- e) La aprobación del Pliego Nacional de Reclamos y la designación de la Comisión Negociadora.
- f) Sin ser la instancia, revisar los casos de expulsión que considere, dando cuenta al próximo Congreso.
- g) Determinar otras y revisar situaciones que se consideren urgentes que no puedan esperar la realización del Congreso.

Artículo 48°. La Asamblea Nacional de Delegados de la FTCCP, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional, está facultada para cubrir las vacantes que se produzcan entre los integrantes del Consejo Directivo Nacional, así como efectuar los cambios que sean convenientes. Tales vacantes y/o cambios serán efectuados por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 49°. El Consejo Directivo Nacional es el órgano de dirección de la FTCCP y es elegido por el Congreso Nacional Ordinario por un periodo de cuatro (4) años, y está integrado por cuarenta y cinco miembros.

Los integrantes del Consejo Directivo Nacional tendrán participación con derecho a voz y voto en los Congresos y eventos nacionales, podrán ser elegidos y reelegidos hasta por tres (3) periodos consecutivos en el mismo cargo.

El Consejo Directivo Nacional lo preside el Secretario General en su calidad de representante legal, político y administrativo de la FTCCP.

El Secretario General Adjunto estará informado del desarrollo orgánico y conocerá de las actividades de la FTCCP, y reemplaza en sus funciones al Secretario General en caso de impedimento de este último.

Artículo 50°. El Consejo Directivo Nacional se reunirá en sesiones ordinarias cada ciento ochenta (180) días, y en sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente el Secretariado Ejecutivo Nacional o lo decidan la mitad más uno de sus integrantes.

Todos los organismos ejecutivos y administrativos dependen del Consejo Directivo Nacional y sus integrantes asumen responsabilidades en la Dirección Nacional, como secretarios y/o integrantes de comisiones nacionales.

Artículo 51°. El Consejo Directivo Nacional (CDN) está constituido por las siguientes secretarías:

1. Secretario General.
2. Secretario General Adjunto.
3. 1° Secretario de Organización.
4. 2° Secretario de Organización.
5. 3° Secretario de Organización.
6. 1° Secretario de Defensa Laboral.
7. 2° Secretario de Defensa Laboral.
8. 3° Secretario de Defensa Laboral.
9. 1° Secretario de Economía y Finanzas.
10. 2° Secretario de Economía y Finanzas.
11. 1° Secretario de Bienestar Social.
12. 2° Secretario de Bienestar Social.
13. 1° Secretario de Actas y Archivos.
14. 2° Secretario de Actas y Archivos.
15. 1° Secretario de Obras de Infraestructura.
16. 2° Secretario de Obras de Infraestructura.
17. 3° Secretario de Obras de Infraestructura.
18. 1° Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
19. 2° Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
20. 3° Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

21. 1° Secretario de Prensa y Comunicaciones.
22. 2° Secretario de Prensa y Comunicaciones.
23. 1° Secretario de Recreación y Deportes.
24. 2° Secretario de Recreación y Deportes.
25. 1° Secretario de Educación y Cultura.
26. 2° Secretario de Educación y Cultura.
27. 1° Secretario de Masas y Relaciones Sindicales.
28. 1° Secretario de Capacitación Técnica Laboral.
29. 2° Secretario de Capacitación Técnica Laboral.
30. 1° Secretario de Técnica y Estadística.
31. 2° Secretario de Técnica y Estadística.
32. 1° Secretario de Frente Único.
33. 2° Secretario de Frente Único.
34. 1° Secretario de Relaciones Internacionales.
35. 2° Secretario de Relaciones Internacionales.
36. 1° Secretario de Juventudes.
37. 2° Secretario de Juventudes.
38. 1° Secretario de Medio Ambiente e Impacto Ambiental.
39. 2° Secretario de Medio Ambiente e Impacto Ambiental.
40. 1° Secretaria de la Mujer.
41. 2° Secretaria de la Mujer.
42. 1° Secretario de Control y Disciplina.
43. 2° Secretario de Control y Disciplina.
44. 1° Secretario de Derechos Humanos.
45. 2° Secretario de Derechos Humanos.

El Congreso Nacional se encuentra facultado para variar la denominación de las secretarías; así como establecer la denominación de las que se incorporarán y/o suprimirán, por acuerdo previo al proceso electoral. Pudiendo recaer la designación en secretarios que ya tengan a su cargo otra secretaría.

Artículo 52°. El Consejo Directivo Nacional constituirá un Secretariado Ejecutivo de doce (12) miembros para la labor permanente de dirección.

Artículo 53º. El Secretario General, el de Organización, Defensa y Economía, son personeros legales de la FTCCP, gozan de las facultades generales y especiales de la Organización, encontrándose facultados para delegar su representación en forma individual o conjunta bajo las formalidades que las disposiciones legales determinen.

De acuerdo a Ley, se citan ad literal las siguientes disposiciones del Código Procesal Civil:

«**Artículo 74° del CPC.** Facultades Generales: La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.

«**Artículo 75° del CPC.** Facultades Especiales: Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y recon convenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de las facultades especiales no conferidas explícitamente.

Artículo 54º. El Consejo Directivo Nacional se considera en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los casos de inasistencia por enfermedad, permiso y otras tareas no podrán reducir el quórum.

Artículo 55°. Los acuerdos del Consejo Directivo Nacional de la FTCCP se tomarán con más de la mitad de votos de los asistentes.

Artículo 56°. Los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la FTCCP que falten a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada serán sometidos a las sanciones que determina el Art. 20° y siguientes del presente Estatuto, con cargo a dar cuenta a la instancia correspondiente.

Artículo 57°. Para ser elegido Dirigente en el Consejo Directivo Nacional de la FTCCP se requiere estar acreditado como delegado pleno al Congreso Nacional y haber desempeñado cargo directivo por lo menos durante un periodo de dos años en cualquier órgano de dirección, no estar comprendido en el Art. 43° del estatuto y no haber sido objeto de medida disciplinaria en los último cinco (5) años previos a su designación. No se admitirá la postulación en los casos de expulsión.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 58°. El Secretariado Ejecutivo Nacional es el organismo permanente de dirección sindical y política de la FTCCP, se reunirá en sesión ordinaria semanalmente y en sesión extraordinaria cuando sea necesario. Está obligado a dar cuenta de sus actividades al Consejo Directivo Nacional.

Son funciones del Secretariado Ejecutivo Nacional las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Estatuto y su Reglamento, las Resoluciones y Acuerdos de los Congresos, Asambleas Nacionales de Delegados y del Consejo Directivo Nacional.
- b) Tiene atribuciones de bajar a los Comités de Obras, convocar o asistir a sus asambleas, cuando lo crea necesario para fiscalizar su adecuado funcionamiento orgánico, así como el cabal cumplimiento de la defensa de los derechos laborales conquistados

a través de la negociación colectiva. Esta acción sindical tiene un carácter preventivo y, de ser necesario, se realizará sin mediar autorización o coordinación alguna con los sindicatos de la jurisdicción. El resultado de la visita fiscalizadora se dará cuenta al pleno del Secretariado Ejecutivo Nacional.

- c) Aprobar o denegar las solicitudes de afiliación.
- d) Resolver en segunda y última instancia los recursos impugnatorios (apelación) que se presenten contra las medidas disciplinarias impuestas por las bases.
- e) Autorizar los gastos que la Secretaría de Economía de la FTCCP someta a su consideración y aprobar u observar el movimiento económico de caja, antes de presentarlo al Consejo Directivo Nacional y al Congreso.
- f) Dictar las disposiciones que sean necesarias para el progreso, fortalecimiento y engrandecimiento de la FTCCP y de sus órganos de base.
- g) Nombrar las comisiones que juzgue necesario para colaborar con las diferentes secretarías en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Extender las credenciales para los directivos de la FTCCP, Sindicatos de base y Sección Sindical de Obras Pesadas.
- i) Autorizar los gastos de las Secretarías Nacionales.
- j) Proponer a la Asamblea Nacional la designación de los integrantes de la Comisión Nacional del Pliego Nacional de Reclamos.
- k) Adoptar las disposiciones de carácter urgente que considere necesarias para la mejor marcha de la FTCCP, la defensa de sus intereses y los de los trabajadores y trabajadoras, con cargo a dar cuenta a las instancias correspondientes.
- l) Designar a las personas o entidades que serán congratuladas con el RECONOCIMIENTO AL MÉRITO FTCCP, Oficializada mediante Resolución Ministerial N° 265-2004-TR del 12 de octubre

de 2004, que se entrega en el «Día de los Trabajadores en Construcción Civil». A tales efectos, nombrarán entre sus miembros a una Comisión que se responsabilice del trámite y de la celebración respectiva.

Artículo 59º. El Secretariado Ejecutivo Nacional está constituido por las siguientes secretarías:

1. Secretario General.

Es el representante legal de la FTCCP; sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar a la FTCCP en todos los actos, dando cuenta de su actuación.
- b) Vigilar, orientar, ayudar al funcionamiento de todas las secretarías.
- c) Disponer las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo Nacional y las Asambleas Nacionales.
- d) Presidir las sesiones del Consejo Directivo Nacional y las Asambleas Nacionales; en ambos casos, tendrá voto dirimente solo cuando se produzcan empates en las votaciones que no hayan sido secretas.
- e) Firmar y autorizar conjuntamente con el Secretario de Economía las órdenes de pago, los inventarios, estado de caja, extracción de valores o títulos, letras de cambio, cheques y/o cualquier otro documento que no afecte el patrimonio del sindicato.
- f) Abrir y cerrar conjuntamente con el Secretario de Economía todo tipo de cuentas corrientes y de ahorro a nombre de la organización sindical en una o varias entidades financieras que gocen de mayor prestigio en el país.
- g) Retirar conjuntamente con el Secretario de Economía los fondos de la FTCCP depositados en una o varias entidades financieras.
- h) Revisar y poner visto bueno a los Balances que debe presentar el Secretario de Economía periódicamente. i) Mantener las re-

laciones interinstitucionales en el ámbito nacional e internacional.

- j) Asumir la responsabilidad de las tareas que tenga que afrontar la Federación, por intermedio de las secretarías que integran el Secretariado Ejecutivo Nacional en el lapso que dure su periodo como dirigente y dará cuenta de todo lo actuado al Congreso Nacional, la Asamblea Nacional de Delegados y el Consejo Directivo Nacional.
- k) Firmar conjuntamente con el Secretario respectivo las actas de las sesiones, y los carnés de dirigentes.
- l) Resolver con el Secretariado Ejecutivo todo caso imprevisto y urgente, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea Nacional de Delegados.
- m) Las atribuciones signadas en el literal a) podrán ser delegadas.

- 2. 1° Secretario de Organización.
- 3. 2° Secretario de Organización.
- 4. 1° Secretario de Defensa Laboral.
- 5. 1° Secretario de Economía y Finanzas.
- 6. 1° Secretario de Prensa y Comunicaciones.
- 7. 1° Secretario de Bienestar Social.
- 8. 1° Secretario de Educación y Cultura.
- 9. 1° Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 10. 1° Secretario de Obras de Infraestructura.
- 11. 1° Secretario de Masas y Relaciones Sindicales.
- 12. 1° Secretario de Frente Único.

CAPÍTULO XII

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y ENTES AUXILIARES

Artículo 60º. Las instancias de coordinación de la FTCCP son las siguientes:

- a) Las Seccionales Regionales. Son instancias de coordinación y articulación de la Federación, su función es mantener la actitud, unidad y disciplina de la organización sindical en su respectiva jurisdicción. Sirve de nexo entre los sindicatos de una Región y el Secretariado Ejecutivo. Las Seccionales no son sindicatos territoriales ni reemplazan a éstos en sus funciones. El ente coordinador está integrado por los secretarios generales vigentes y en funciones de los sindicatos que lo conforman; al vencer el período de vigencia o mandato de un secretario general, de manera automática es reemplazado por el nuevo secretario general electo.
- b) Las Conferencias Nacionales. Son instancias de carácter consultivo para analizar problemas específicos del trabajo de la FTCCP y articular planes de trabajo de las secretarías nacionales ante los sindicatos de su jurisdicción.

Artículo 61º. Son entes auxiliares de la FTCCP los Comités de Desocupados, los Comités Femeninos, y la Asociación de Jubilados de la FTCCP.

- a) El Comité de Desocupados es un ente del sindicato, en él se inscribirán las y los afiliados del sindicato que se encuentren desocupados, estará bajo la responsabilidad del Secretario de Organización del sindicato de la jurisdicción y en ningún caso nombrarán Junta Directiva ni harán funciones paralelas a las de la organización sindical, tal como lo señala su reglamento. De comprobarse que algunos de los desocupados realizan labores paralelas a las de la organización sindical, sin la debida aprobación del Secretariado Ejecutivo, se le aplicará lo dispuesto en el Art. 23º del presente Estatuto y su Reglamento.
- b) El Comité Femenino de la Construcción es un ente del sindicato y está constituido por las trabajadoras, esposas e hijas de los trabajadores en la perspectiva de lograr una mayor participación en la actividad política, social y económica, así como el fortalecimiento de la actividad de la FTCCP.

- c) La Asociación de Jubilados de la FTCCP estará bajo la responsabilidad del Secretario de Bienestar Social de la FTCCP, funcionará de acuerdo a sus Estatutos, y podrá ser pasible de asesoramiento y los beneficios de la FTCCP que acuerde el Secretariado Ejecutivo mediante Resolución expresa. Asimismo, se le podrá asignar determinadas funciones que coadyuven con la FTCCP.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y DISCIPLINA DE LA FTCCP

Artículo 62º. El órgano de Control y Disciplina de la FTCCP es el Comité de Disciplina, que está integrado por tres (3) miembros del Consejo Directivo Nacional: Secretario de Organización, Secretario de Educación y Cultura y Secretario de Control y Disciplina.

Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

1. Vigilar el buen funcionamiento institucional de la FTCCP en sus actividades cotidianas.
2. Ejercer las auditorías sindicales y administrativas en todos los niveles institucionales.
3. Elaborar anualmente un informe de sus actividades que será presentado ante la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 63º. El Comité de Disciplina lo preside el Secretario de Control y Disciplina, quien coordina el trabajo de las comisiones y participa de las reuniones de ambas.

Estas comisiones son:

1. Comisión de Disciplina.
2. Comisión de Control Administrativo y Financiero.

Artículo 64º. La Comisión de Disciplina es la instancia de administración de las medidas disciplinarias. Tiene competencia tanto en

el ámbito individual de los afiliados como en el colectivo a nivel de las organizaciones afiliadas a la FTCCP. Interviene de oficio en los conflictos que ocurran en las instancias de la FTCCP.

Los afiliados a la FTCCP acatan voluntariamente el Estatuto, las decisiones mayoritarias adoptadas por sus órganos de Dirección y Control, así como su poder disciplinario sin distinción alguna, con respeto al orden público y los derechos fundamentales de la persona humana.

Artículo 65°. En los casos de denuncias o indicios que presuman irregularidades en la administración del patrimonio sindical, la Comisión de Control Administrativo y Financiero se encargará de investigar el desempeño económico y administrativo de la FTCCP y sus bases. Revisará los estados de caja, balances y el informe económico general de la FTCCP y de sus respectivas instancias.

Artículo 66°. Las sanciones establecidas en el Art. 23° y siguiente del Estatuto se aplicarán según los procedimientos y normas del Reglamento del Estatuto.

Artículo 67°. En situaciones que pongan en riesgo la integridad orgánica de la FTCCP, en Asamblea Nacional de Delegados se nombrará con carácter excepcional una Comisión Extraordinaria de Ética y Disciplina cuyas funciones y atribuciones se señalan en el reglamento del Estatuto.

TÍTULO IV DE LOS SINDICATOS

CAPÍTULO XIV DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 68°. En el marco de lo establecido en los Convenios Internacionales de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo

N° 87 y N° 98 ratificados por Resoluciones Legislativas N° 13281 y N° 14712, respectivamente; artículo 28° de la Constitución Política del Estado, y Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo N° 25593, se constituyen las organizaciones sindicales de las y los trabajadores pertenecientes a la industria de la construcción.

Los sindicatos constituyen organismos bases de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP) sujetos a las normas estatutarias de ésta, que regula su funcionamiento, y acatarán los acuerdos y directivas que emanen de las instancias de dirección de la Federación.

En este orden, los Estatutos y normas de los sindicatos tienen que ser necesariamente concordantes con el Estatuto y Reglamento de la Federación.

CAPÍTULO XV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL

Artículo 69°. Por orden jerárquico, los organismos de dirección del Sindicato son:

- a) La Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Secretariado Ejecutivo.

Artículo 70°. Entre una Asamblea y otra, el organismo máximo es el Consejo Directivo como órgano de dirección. Entre una reunión del Consejo Directivo y otra, la representación máxima recae en el Secretario General.

- a) El Consejo Directivo está subordinado a las Asambleas Generales.
- b) El Secretario General y cada uno de los dirigentes están subordinados al Consejo Directivo.

CAPÍTULO XVI

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS Y ATRIBUCIONES

Artículo 71º. La asamblea general ordinaria del sindicato se realizará cada 30 días; y las asambleas extraordinarias, cada vez que sea necesario.

Las y los trabajadores se encuentran obligados a participar en las citadas Asambleas.

Artículo 72º. Las sesiones del Consejo Directivo del Sindicato son convocadas por el Secretario General, se realizará cada quince (15) días; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario, cuya fecha, lugar y hora serán fijadas en forma oportuna.

Artículo 73º. Las sesiones del Secretariado Ejecutivo del Sindicato se realizarán una vez por semana; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario.

Artículo 74º.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato tienen las siguientes atribuciones:

- a) Declarar huelgas y paros, suspenderlos o levantarlos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- b) Velar por el buen funcionamiento del Sindicato.
- c) Aplicar en primera instancia las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo al Estatuto y Reglamento pertinente.
- d) Pedir cuenta de las actividades de los dirigentes del Consejo Directivo.
- e) Nombrar una Comisión Electoral transitoria compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, quienes llevarán a cabo el proceso electoral en el sindicato

Esta comisión realizará sus funciones, observando y sujetándose al Estatuto y su Reglamento. Las elecciones generales se llevan a cabo dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios

de su nombramiento. Una vez finalizado el proceso, el comité electoral se disolverá automáticamente.

Artículo 75º. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Secretario General y, en ausencia de éste, por el Secretario de Organización. Para su desarrollo se elegirá un Director de Debates, que puede ser el Secretario General o cualquiera de las y los trabajadores asistentes.

Artículo 76º. En caso de no existir el quórum reglamentario en cada Asamblea General y Sesión del Consejo Directivo, se hará una asamblea o sesión de carácter informativa, procediéndose luego a una convocatoria, las que se realizarán con el número de los asistentes presentes.

Artículo 77º. Para el desarrollo de las Asambleas Generales Ordinarias y de la sesión del Consejo Directivo, se tiene que seguir las normas o procedimientos establecidos en el reglamento del Estatuto. Pudiendo los asistentes proponer la inclusión de otro tema que crean conveniente, sometiéndose a consideración de la Asamblea.

CAPÍTULO XVII

DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 78º. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

Su elección se realizará en elecciones generales, mediante voto secreto.

Artículo 79º. Los miembros del Consejo Directivo del Sindicato no están impedidos de elegir y ser elegidos en los cargos y demás representaciones a cargo de las asambleas. Pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos hasta por tres (3) periodos consecutivos.

Artículo 80º. En caso de renuncia, deserción o fallecimiento de cualquier dirigente del Consejo Directivo, asumirá su adjunto si lo

hubiere; en caso de que no hubiera adjunto, la Asamblea General elegirá al reemplazante a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 81º. Para ser dirigente del Consejo Directivo del sindicato, deberá tener el candidato cuando menos 24 meses de afiliado y estar activo en el Sindicato.

Artículo 82º. El Consejo Directivo del Sindicato cesa automáticamente en sus funciones al término de su mandato. Si éste no hubiera convocado a elecciones generales con la debida anticipación, el Secretariado Ejecutivo Nacional de la FTCCP convocará a elecciones, aplicando lo dispuesto en el Estatuto de la FTCCP.

Artículo 83º. El sindicato comunicará a la FTCCP con 15 días antes el inicio de su proceso electoral. El proceso electoral del sindicato será validado por el CDN, quien, luego de verificar que éste haya cumplido con lo normado en el Estatuto y el Reglamento Electoral, emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 84º. La juramentación del nuevo Consejo Directivo Sindical se realizará en Asamblea General, que convocará el Comité Electoral; dicha juramentación estará a cargo de un dirigente del Secretariado Ejecutivo Nacional o del Consejo Directivo Nacional de la FTCCP.

CAPÍTULO XVIII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 85º. El Consejo Directivo es el organismo representativo del Sindicato, estará integrada, entre otras de las señaladas en el Art. 51º, por las siguientes secretarías:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN ADJUNTO
SECRETARIO DE DEFENSA LABORAL

SECRETARIO DE DEFENSA LABORAL ADJUNTO
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS
SECRETARIO DE PRENSA Y COMUNICACIONES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE
SECRETARIO DE CONTROL Y DISCIPLINA
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE E IMPACTO AMBIENTAL
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARIO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

Artículo 86º. El Consejo Directivo, para dar facilidad a las acciones del Sindicato, nombrará un Secretariado Ejecutivo cuyo número estará en función a las necesidades del sindicato.

Artículo 87º. Son ATRIBUCIONES del Consejo Directivo del Sindicato las siguientes:

- a) Organizar los Comités de Obras en las obras de construcción de su jurisdicción.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, su reglamento y acuerdos aprobados en las asambleas generales.
- c) Presentar ante la asamblea general el balance económico obligatoriamente. En caso de incumplimiento, sus miembros serán sancionados según el Art. 27º del Estatuto, y normas concordantes.
- d) Estrechar y mantener vínculos con las organizaciones sindicales afines.
- e) Representar al Sindicato en los actos, ante las Instituciones Públicas y en los organismos sindicales superiores.
- f) Hacer cumplir las Leyes, Convenios Colectivos y disposiciones normativas en las obras de su jurisdicción.

TÍTULO V

DE LA SECCIÓN SINDICAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 88º. En el marco de lo establecido en los Convenios Internacionales de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo N° 87 y N° 98, ratificados por Resoluciones Legislativas N° 13281 y N° 14712, respectivamente; artículo 28º de la Constitución Política del Estado, y Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo N° 25593 y su Reglamento, se organizan y funcionan sindicalmente la SECCIÓN SINDICAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

La Sección Sindical de Obras de Infraestructura constituye un organismo de base de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), está sujeta a las normas estatutarias de ésta, que regula su funcionamiento y se somete a los acuerdos y directivas que emanen de las instancias de dirección de la Federación.

Artículo 89º. La Sección Sindical de Obras de Infraestructura funciona con la personería de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP).

Artículo 90º. La FTCCP, a través de su Sección Sindical de Obras de Infraestructura, en coordinación con el sindicato de la jurisdicción, promoverá y organizará a las y los trabajadores que presten servicios en este tipo especial de obras en Comités de Obras, los mismos que se regulan de acuerdo al Estatuto y su Reglamento.

Artículo 91º. La Sección Sindical de Obras de Infraestructura promoverá la defensa y mejoramiento de los derechos y condiciones de trabajo, así como la aplicación de los alcances de la Ley N° 15522 del 23 de abril de 1965 y demás disposiciones generales y especiales vigentes para este tipo de obras.

Asimismo, emitirá opinión en las solicitudes de afiliación de este tipo de sindicatos.

Artículo 92º. Los sindicatos de obras de infraestructura son afiliados directos de la FTCCP.

Artículo 93º. El Reglamento del Estatuto determinará las demás funciones específicas y las que resulten necesarias para la implementación de la Sección Sindical de Obras de Infraestructura de la FTCCP.

TÍTULO VI DE LOS COMITÉS DE OBRAS, SU CONSTITUCIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 94º. El Comité de Obra es el organismo básico y fundamental del Sindicato y la FTCCP. Está constituido por todos los trabajadores y trabajadoras que laboran en una sola obra, en relación laboral con un mismo empleador. Se establece de hecho y funciona con la personería del Sindicato de la jurisdicción, por ser un organismo esencial que tiene vigencia mientras dure la obra.

Artículo 95º. El funcionamiento de los Comités de Obras en cada centro de trabajo se encuentra establecido en el Reglamento del Estatuto.

Artículo 96º. El Comité de Obra se disuelve al término de la obra, todos sus bienes y documentos pertinentes pasan al poder del Sindicato, automáticamente.

A los Directivos del Comité de Obra que incumplieran con lo establecido en el párrafo anterior se les aplicará las sanciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 97º. Los Comités de Obras jerárquicamente están subordinados al Sindicato de su jurisdicción y su directiva se establece de

acuerdo al número de trabajadores de la obra y se elige en asamblea general y democrática mediante el voto directo. La Directiva del Comité de Obra está obligada a recibir la visita fiscalizadora del Secretariado Ejecutivo Nacional y brindar la información que le solicite sobre la situación laboral en la obra y garantizar el diálogo con las y los trabajadores en asambleas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 98º. Los Dirigentes de los Comités de Obras tienen competencia dentro de la obra, en cuanto se refiere a la defensa de los derechos de las y los trabajadores y hacer cumplir las disposiciones legales y convencionales correspondientes.

Artículo 99º. Así mismo, los dirigentes de obra tienen la responsabilidad de hacer cumplir todas las disposiciones, acuerdos, resoluciones y directivas emanadas de los organismos de dirección y control de la FTCCP.

Artículo 100º. Para ser dirigente del Comité de Obra, se deberá tener en cuenta las condiciones previamente establecidas en el Art. 44º del presente Estatuto.

Artículo 101º. El Comité de Obra realizará:

- a) Asamblea ordinaria, obligatoriamente cada 7 días. Para el desarrollo de la Asamblea se tiene que seguir las normas o procedimientos establecidos en el Reglamento y podrá ser sujeto de la visita del Secretariado Ejecutivo Nacional, sin mediar autorización del sindicato de la jurisdicción si las circunstancias lo ameriten.
- b) Asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente el Secretario General o a petición del organismo inmediato superior; y el Secretariado Ejecutivo Nacional, sin mediar autorización del sindicato de la jurisdicción si las circunstancias lo ameriten.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La duración de la FTCCP y de los Sindicatos será indefinida y el número de sus miembros y de sus organismos, ilimitados.

SEGUNDA. El CDN y los Sindicatos Base realizarán Actos Solemnes de celebración del 25 de Octubre «DÍA DE LOS TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL» establecido mediante Ley N° 24324.

Institúyase para dicho día el otorgamiento de la Medalla al Mérito «PEDRO HUILCA TECSE» como reconocimiento máximo que realiza la FTCCP, previa evaluación de los candidatos que se pueden hacer merecedores de tan distinguido reconocimiento.

TERCERA. Las comisiones que nombre el Congreso Nacional, la Asamblea Nacional de Delegados, el Consejo Directivo Nacional y los Sindicatos que no cumplieran con las funciones que se les encomienda quedarán sujetas a las sanciones señaladas en el Art. 20° del presente Estatuto y su Reglamento.

CUARTA. Ningún(a) trabajador(a) podrá representar a la patronal en los casos de conflictos de orden laboral entre la FTCCP y los Empresarios; de hacerlo, quedarán sujetos a las sanciones señaladas en el Art. 23° del presente Estatuto y de su Reglamento.

QUINTA. Si un(a) trabajador(a), dirigente y exdirigente ha sido expulsado de acuerdo al Art. 26° y su Reglamento, no puede ser candidato en ningún Sindicato o Comité de Obra, por consiguiente, no podrá asumir ninguna responsabilidad.

SEXTA. Ningún(a) trabajador(a) podrá alegar desconocimiento del Estatuto y su Reglamento, ni eludir responsabilidad que le cupiera en su violación.

SÉPTIMA. La FTCCP y sindicatos, para la solución de los conflictos laborales, seguirán los trámites especificados de acuerdo a

las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de adoptar bajo su responsabilidad las medidas que más convengan a sus intereses, con respecto al orden público y a las personas.

OCTAVA. Las seccionales regionales son organismos de coordinación y no necesitarán de Registro Oficial; éstas funcionarán de conformidad con el presente Estatuto y con el Registro de la FTCCP.

NOVENA. Los locales sindicales de construcción civil son inviolables conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y las normas legales vigentes sobre la materia.

DÉCIMA. La reforma parcial o total del presente Estatuto sólo podrá ser realizada por el Congreso Nacional.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Consejo Directivo Nacional de la FTCCP en ejercicio, o el que estuviera en funciones en el momento oportuno, quedan encargados de obtener de la Autoridad Administrativa de Trabajo el registro del presente Estatuto, y están autorizados para introducir las modificaciones que fueran necesarias de acuerdo a las objeciones que pudiera hacer dicha Autoridad, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional de Delegados, siempre que tales modificaciones no entrañen reformas sustanciales.

SEGUNDA. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su registro ante la autoridad respectiva, siendo su aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los órganos directivos y de control de la FTCCP, encargándose al Secretariado Ejecutivo Nacional actualizar su reglamentación y su difusión.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

La FTCCP solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden el 90% del total de las y los trabajadores en Congreso Nacional.

En caso de disolución de los organismos de base de la Federación, su Patrimonio pasará automáticamente a la Federación, sin previo acuerdo expreso de las y los trabajadores.

TÍTULO X DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

Los casos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por los organismos de dirección de la FTCCP en sesión llevada a cabo con mayoría absoluta.

El presente Estatuto fue aprobado en el 24° Congreso Nacional Extraordinario realizado en Lima del 26 al 27 de marzo de 2010, y modificado en el 27° Congreso Nacional Ordinario de la FTCCP realizado del 12 al 15 de junio de 2019 y en el 28° Congreso Nacional Ordinario de la FTCCP realizado del 14 al 17 de junio de 2023.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA FTCCP 2023-2027



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SUB DIRECCIÓN DE REGISTROS GENERALES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA

Expediente N°R-5 - 961

A los escritos con registro N° 115993-2023 y 116691-2023: Estando a lo presentado y solicitado por la organización sindical recurrente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 10° Inciso d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, se deja constancia de la **Inscripción de la nómina del Consejo Directivo Nacional de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ (FTCCP)**, a mérito del **Acta del 28° Congreso Nacional Ordinario** de fecha 14 al 17 de junio de 2023, ante la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el periodo comprendido **del 21 de junio de 2023 al 20 de junio de 2027**, debidamente conformada por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	D.N.I.
1° SECRETARIO GENERAL	LUIS ALBERTO VILLANUEVA CARBAJAL	17826805
2° SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	ABEL JULIANO COLQUEPISCO TAIPE	03893073
1° SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JOSÉ LUIS CHAPA DIAZ	30833695
2° SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	GEREMIAS AGUSTO ESCALANTE PAULINO	04000598
3° SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	MARTÍN PABLO RIMACHI ORÉ	10049905
1° SECRETARIO DE DEFENSA LABORAL	TITO CESAREO ZEA BENDEZU	28828898
2° SECRETARIO DE DEFENSA LABORAL	ARMANDO PAULINO YNTI MALDONADO	08359753
3° SECRETARIO DE DEFENSA LABORAL	PEDRO CHERO SILVA	03830411
1° SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	FELIX MERCEDES ROSALES GUTIÉRREZ	09512395
2° SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	ROGER LIMA ENCINAS	00494909
1° SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL	JHON OLIVER CRUZ MAURICIO	41814376
2° SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL	WILMER ISMAEL FARRO VALDERA	08299088
1° SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS	HÉCTOR EDGAR MENDOZA DÁVILA	09523526
2° SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS	LUZ LAYDY QUISPE BAUTISTA	70041180
1° SECRETARIO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	WILDER ARMANDO RÍOS GONZALES	18104542

ODBR/nvll



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2° SECRETARIO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	GEYMER LOPEZ GALLARDO	40687297
3° SECRETARIO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	WILFREDO AGUIRRE PERALTA	21118814
1° SECRETARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	JHON IRENE GONZALES CRUZ	03877977
2° SECRETARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ALFREDO PHUÑO CCALA	29269356
3° SECRETARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	JOSE GILBERTO CHUQUILIN CHILÓN	46186808
1° SECRETARIO DE PRENSA Y COMUNICACIONES	CESAR OMAR SOBERÓN ESTELA	47637961
2° SECRETARIO DE PRENSA Y COMUNICACIONES	RODOLFO ROSENDO SANDOVAL UCEDA	08124316
1° SECRETARIO DE RECREACIÓN Y DEPORTES	WILFREDO HILARIO QUISPE	40710392
2° SECRETARIO DE RECREACIÓN Y DEPORTES	JOSE WALTER TEJADA FLORES	44830318
1° SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	HERNÁN CHIROQUE NOLE	06269400
2° SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	JOTWIN CRIOLLO PAREDES	42022553
1° SECRETARIO DE MASAS Y RELACIONES SINDICALES	FÉLIX JUAREZ NAMUCHE	02787421
1° SECRETARIO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA LABORAL	JESÚS JIMENEZ FERNANDEZ	31037032
2° SECRETARIO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA LABORAL	HECTOR EDSON CALLA CHURA	42062739
1° SECRETARIO DE TÉCNICA Y ESTADÍSTICA	PEDRO MARTIN ROMAN ESCATE	42867217
2° SECRETARIO DE TÉCNICA Y ESTADÍSTICA	ANTONIO CURASCO CUSIYUPANQUI	04963024
1° SECRETARIO DE FRENTE ÚNICO	MAXIMO INVENCION ROJAS REYES	21136573
2° SECRETARIO DE FRENTE ÚNICO	REYNALDO TUANAMA HUAYMANA	41630891
1° SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES	JORGE ANTONIO HUAQUISACA VALDERRAMA	42202354
2° SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES	GONZALO PAUCAR MADERA	45726964
1° SECRETARIO DE JUVENTUDES	ZENOBIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ	42243800
2° SECRETARIO DE JUVENTUDES	CHRISTOPHER GUTIERREZ VALERO	43572425
1° SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE E IMPACTO AMBIENTAL	GERMAN OSCAR JIMENEZ ANAHUA	00662180
2° SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE E IMPACTO AMBIENTAL	CARLOS ALBERTO NAVARRO LACHI	10593610
1° SECRETARIA DE LA MUJER	MIRIAN INES POLO CORONEL	45745018
2° SECRETARIA DE LA MUJER	MARIA ESTHER MORENO GÓMEZ	22289791

ODBR/nvll

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

1° SECRETARIO DE CONTROL Y DISCIPLINA	LUIS ALBERTO VARGAS LUNA	02772634
2° SECRETARIO DE CONTROL Y DISCIPLINA	ELEUTERIO CCOYORI RUIZ	01344522
1° SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS	FREDHY ALBERTO MALPARTIDA MONTECILLO	42013163
2° SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS	INÉS FRUCTUOSO MAMANI CUTIPA	30651760

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades conferidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines legales a los que hubiere lugar.

Lima, 28 de junio de 2023.



OSCAR DANIEL BERDIALES RAMIREZ
Sub Director (e)
Sub Dirección de Registros Generales

ODBR/nvll



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





Federación de Trabajadores en
Construcción Civil del Perú

CONTACTO:

✉ Mesa de partes virtual: secretaria@ftccperu.com ☎ (01) 3122034

📘 FTCCPeru 🐦 @FTCCP 📷 Ftccp 📺 FTCCP Construcción Civil

🏠 Prolongación Cangallo 670, La Victoria (Lima, Perú)